

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2019 N° 24

Fecha: 10/12/2019

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta así como el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para el intercambio automático de información

El día de hoy, 10 de diciembre de 2019, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el **Decreto Supremo No. 369-2019-EF** (en adelante, “Decreto Supremo”), mediante la cual se dispone modificar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (aprobado por el Decreto Supremo No. 122-94-EF). En específico, se dispone lo siguiente:

- Modificar el Artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en relación a las condiciones a ser cumplidas para deducir los créditos por los impuestos pagados en el exterior a que se refieren los incisos e) y f) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta (Crédito directo e indirecto), e incorporar nuevas condiciones para la deducción del crédito indirecto.
- Incorporar el Artículo 58-A al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el mismo que establece que, para la deducción del crédito indirecto, la persona jurídica domiciliada en el país debe informar en un registro a cargo de la SUNAT, entre otros, los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel, así como la participación accionaria que posea en esta.

Se indica además, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo, que los dividendos o utilidades distribuidas por la sociedad no domiciliada de primer nivel a la persona jurídica domiciliada que deben informarse en el registro son aquellos que se hubieren percibido a partir del 1 de enero de 2019, cualquiera sea el ejercicio al que correspondan dichos dividendos o utilidades.

Asimismo, el Decreto Supremo modifica lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Supremo No. 256-2018-EF, Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que se realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

El Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de enero de 2020, salvo lo referido a la modificación del Reglamento que establece la información financiera que debe a suministrar a la SUNAT para que se realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la comisión de la Comunidad Andina. Este último entrará en vigencia el 11 de diciembre de 2019.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados
E-mail: mruiz@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044)
60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.